

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE JULIO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0		Pesetas	0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1918.) <i>Al contado.</i>				<b>ACCIONES</b>			
17-7-923	70,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,30	17-7-923	538 00	Banco de España.....	500		555,00
17-7-923	70,50	> E, de 25.000 > >	70,50 y 00	17-7-923	244 00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		245,00
17-7-923	70,70	> D, de 12.500 > >	70,70	10-7-923	280 00	Banco Hipotecario de España...	500		
17-7-923	70,05	> C, de 5.000 > >	70 80	18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
17-7-923	70,85	> B, de 2.500 > >	70,70 y 80	12-7-923	180 50	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
17-7-923	70,05	> A, de 500 > >	70,70, 65 y 70	13-7-923	152,00	Banco Español de Crédito.....	250		
17-7-923	70 65	> G, de 100 > >	70,75	12-7-923	340,00	Unión Española de Explosivos...	100		
17-7-923	70,05	> H, de 200 > >	70,75	17-7-923	85,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		85,00
11-7-923	70,25	En diferentes series.....		17-7-923	33 50	carera España.... (Ordinarias.	500		34,50
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		21-6-923	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
17-7-923	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	80,05	17-7-923	338 00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
17-7-923	86,15	> E, de 12.000 > >	86,55	17-7-923	338,50	Idem Norte de España.....	475		
17-7-923	86,55	> D, de 6.000 > >		17-7-923	249,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.	100 pesos	Interés anual por 100	247,00 pesetas.
17-7-923	86,75	> C, de 4.000 > >	80,75	17-7-923	354 00	<b>OBLIGACIONES</b>			
17-7-923	86,75	> B, de 2.000 > >	80,75	17-7-923	88 80	Bonos del Banco de España.....	500	4	89,00 y 83,95
17-7-923	86,85	> A, de 1.000 > >	86,75	17-7-923	100 00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	100,00 y 99,25
17-7-923	87,00	> G, de 100 > >	87,00	17-7-923	111 50	Idem id. id.....	500	6	
17-7-923	87,00	> H, de 200 > >	87,00	16-7-923	75,50	Idem id. id.....	500		
6-7-923	86,75	En diferentes series.....		2-7-923	93,75	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500	5	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		22-5-923	77,75	(Serie A.			
25-6-923	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	89,00	14-5-923	72 35	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4	
12-7-923	89,00	> D, de 12.500 > >		20-1-923	63,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4 1/2	
16-7-923	89,00	> C, de 5.000 > >	69,25	26-5-922	58 25	Idem Norte de Espa- 2. <sup>a</sup> serie.	500	3	
12-7-923	89,00	> B, de 2.500 > >	89,00	18-5-921	63 00	ña. Emisión 17 de 3. <sup>a</sup> serie.	500	3	
6-7-923	89,00	> A, de 500 > >		18-11-920	62,00	Enero de 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500	3	
9-7-923	89,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,50	5. <sup>a</sup> serie.	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
17-7-923	96,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,00	17-7-923	82,00	Obligaciones .....	500		82,00
17-7-923	96,10	> E, de 25.000 > >		28-5-923	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
17-7-923	96,25	> D, de 12.500 > >	96,25	17-7-923	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
17-7-923	96,25	> C, de 5.000 > >	96,25	17-7-923	88,00	Idem id. 1918.....	500		88,00
17-7-923	96,25	> B, de 2.500 > >	96,25	28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
17-7-923	96,25	> A, de 500 > >				<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>
17-7-923	96,10	En diferentes series.....		4 por 100 perpetuo al contado.....	378,400				PARIS, a la vista, cheque, 150.000 francos a 40,90 pesetas por 100 francos.—25.000 a 41,10.
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		Idem fin corriente.....	»				LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 32,20 pesetas una —1.000 a 32,17.—2.000 a 32,16.
		<b>EMISION DE 1917</b>		Idem fin próximo.....	»				ROMA, a la vista, cheque, 25.000 libras a 90,00 pesetas por 100 libras.
3-7-923	96,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,25	4 por 100 amortizable.....	18,500				
16-7-923	96,00	> E, de 25.000 > >		5 por 100 amortizable.....	38,000				
16-7-923	96,15	> D, de 12.500 > >		Acciones del Banco de España.....	8,000				
17-7-923	96,25	> C, de 5.000 > >	96,25	Idem del Banco Hipotecario.....	»				
17-7-923	96,25	> B, de 2.500 > >	96,25	Idem de la Arrendataria de Tabacos....	5,000				
17-7-923	96,25	> A, de 500 > >	96,25	Azucarera.—Preferentes .....	5,000				
17-7-923	96,25	En diferentes series.....	96,00	Idem.—Ordinarias .....	5,000				
16-7-923	96,25			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10.000				
				Idem id. al 6 %.....	»				

Gaceta de Madrid.-Núm. 206 19 Julio 1923 Anexo núm. I.—Página 225

# SUBASTAS

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 25 de Marzo último, con sanción de la Junta Municipal, en la de 5 de Junio y previa la oportuna excepción de subastas, ha acordado anunciar concurso público para contratar la construcción y colocación de toldos en los lucernarios del Mercado de la Cebada, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

### FACULTATIVAS

#### Artículo 1.º

**Objeto de la contrata.**—Lo constituye la construcción y colocación de siete toldos, compuestos cada uno de varios toldos colocados horizontalmente en la parte inferior de los lucernarios del Mercado de la Cebada.

#### Artículo 2.º

**Forma de la contrata.**—La contrata se hace "a tanto alzado", pagándose por la totalidad del suministro la cantidad total en que se haga la adjudicación.

#### Artículo 3.º

**Dimensiones de los toldos.**—Serán las siguientes:

Un toldo de veinticuatro (24) metros de longitud por doce metros diez centímetros (12,10) de ancho, con un ángulo chalanado para ajustarse a la irregularidad de la planta del lucernario. Irá dividido en cuatro trozos o toldos independientes de igual ancho. Cuatro toldos iguales, de veinticuatro metros diez centímetros (24,10) de longitud por doce metros diez centímetros (12,10) de ancho, divididos asimismo cada uno en cuatro trozos iguales e independientes.

Un toldo de veintisecho metros cuarenta centímetros (28,40) de longitud por doce metros diez centímetros (12,10) de ancho, con dos ángulos chalanados, como en el primeramente descrito. Irá dividido en cinco trozos de igual ancho.

Un toldo de forma octogonal regular, con cuatro lados opuestos entre sí de nueve metros (9) y los otros cuatro, alternados con los primeros, de cuatro metros veinte centímetros (4,20). Irá dividido en cuatro trozos.

Las dimensiones expresadas deberán rectificarse en otra por el adjudicatario, por si en ellas hubiese algún error; pero bien entendido que si resultasen diferencias en más o en menos, esto no dará derecho a reclamación de aumento de precio ni indemnización alguna.

#### Artículo 4.º

**Medidas prácticas.**—Las dimensiones expresadas corresponden a las que medirán los toldos en línea recta de extremo a extremo; pero a ellas habrá que añadir las creces necesarias para que las lonas alcancen bien su posición y corran con facilidad, habida

cuenta de lo que caulgan por su peso, aperturase de la línea recta.

#### Artículo 5.º

**Montaje de los toldos.**—Cada uno de los trozos en que se dividirán los toldos, se montará colgado sobre alambres galvanizados de cinco (5) milímetros, llamados "templadores", formando líneas paralelas distanciadas próximamente un metro (1).

El colgado se hará por medio de anillas de hierro galvanizado de 30 milímetros de diámetro, a las cuales se sujetarán las lonas por medio de mosquetones cosidos a las mismas sobre una cincha de refuerzo de uros 30 milímetros de anchura.

Para correr y descorrer los toldos se emplearán cuerdas de cañamo de 8 milímetros de grueso, pasadas por las anillas, y por unas poleas de metal que las guiarán a las puntas por donde descienden hasta la altura conveniente. Se colocarán cuatro cuerdas en cada toldo.

#### Artículo 6.º

**Calidad de los materiales.**—Todos los que se empleen en la confección y colocación de los toldos serán de primera calidad.

Las lonas, cinehas y cuerdas serán de cañamo, y de ellas se acompañarán muestras a las proposiciones.

#### Artículo 7.º

**Tipo del concurso.**—El tipo en que sale a concurso el trabajo objeto del mismo es el de pesetas treinta y seis mil quinientas cuarenta y cuatro y cuarenta y dos céntimos (36.544,42). Las proposiciones no podrán exceder de este tipo, y a igualdad de las demás circunstancias será preferida la que ofrezca un precio menor, aunque no será obligatorio adjudicar la contrata a la proposición más económica.

#### Artículo 8.º

**Plazo de ejecución.**—Será de sesenta días, contados a partir de la fecha de la escritura.

Por cada día que exceda de este plazo sin dar por terminado el trabajo de confección y colocación, se descontarán al contratista, en concepto de multa, cien pesetas diarias.

#### Artículo 9.º

**Forma de pago.**—La p. n. n. o. importe de esta contrata será cargo al presupuesto ordinario de 1923.

#### Artículo 10.

**Andamios y accidentes del trabajo.**—Siendo cuenta del contratista la colocación de los toldos, también lo serán los andamios de todas clases que considere necesarios, en cuya formación aceptará las precauciones precisas para evitar accidentes a los obreros y demás personas que frecuentan la obra.

Caso de sobrevenir alguna desgracia a pesar de aquéllas, se entenderá que el contratista es el patrono delimitado en el Reglamento de 28 de Julio

de 1909 para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo.

Madrid, 11 de Mayo de 1923.—El arquitecto de Casas Consistoriales y obras del Nuevo Matadero, Luis Bellido.

### ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la cantidad de 1.827 pesetas 22 céntimos, en concepto de depósito provisional, y los sellos municipales especiales de subastas y concursos, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio de este concurso es el de 36.544,42 pesetas.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 3.654,44 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario quedará obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10.º Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión tercera a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas sin derecho a reclamación alguna por parte su concejimiento.

Madrid, 12 de Mayo de 1923.—El Secretario, F. Ruano. /

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Julio de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

S—1057

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

Don Antonio Beno Luque, Alcalde Constitucional de este Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Hace saber: Que en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta el cobro del arbitrio sobre mataderos durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será la de 70.000 pesetas en cada uno de los tres ejercicios por que sale a subasta este arbitrio.

La subasta tendrá lugar veinte días después de publicado ese anuncio en la GACETA DE MADRID o en el siguiente si fuere inhábil, a las once horas, en el salón de actos de este excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, siendo presida la Mesa por el Sr. Alcalde o en su defecto por el señor Concejal en quien hubiese delegado, asistido del señor Concejal a quien el excelentísimo Ayuntamiento haya conferido su representación.

Para tomar parte en la licitación deberá constituirse previamente un depósito provisional que será de 3.500 pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte remanente del cobro del arbitrio, será el 10 por 100 del tipo anual del remate. Los depósitos provisionales deberán constituirse en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

El plazo durante el cual pueden ser presentados los pliegos de proposición será desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior a la celebración de la subasta y durante las horas de diez a doce.

La proposición deberá ser extendida con sujeción estricta al modelo de proposición que se inserta en el pliego de condiciones, la cual deberá presentarse bajo sobre cerrado, conteniendo además el poder notarial bastantado por uno de los letrados que menciona la condición 13.ª del pliego de condiciones, en el caso que el presentador lo haga a nombre de otra persona. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del cobro del arbitrio sobre mataderos."

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado la carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional para poder tomar parte en la subasta, siendo desechado en el acto de presentación todo pliego que carezca de ese requisito. Una vez presentado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá el licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, presentar varios pliegos sin necesidad de acompañar nuevos resguardos.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, como son el pago de anuncios y pliegos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, honorarios del Notario o Notarios que autoricen la subasta, pago de escrituras, etc., y en general todos los que ocasione la formalización del contrato.

Alicante, 10 de Julio de 1923.—El Alcalde.

Don Enrique Ferré Bernabeu, Abogado del ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para la subasta del cobro del arbitrio sobre mataderos es a la letra como sigue:

Excmo. Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Administración local.—Ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26.—Arbitrio sobre mataderos.—Pliego de condiciones.—1.ª El arrendamiento de la cobranza del arbitrio municipal que este excelentísimo Ayuntamiento tiene establecido sobre el sacrificio, degüello y reconocimiento sanitario de las reses que se conduzcan al matadero; sobre las carnes, despojos y embutidos de las que se sacrifiquen, bien en dicha dependencia, ya fuera de ella, previa autorización, de las que se hidien en la Plaza de toros y de las carnes y embutidos que se introduzcan en el término municipal, impuesto comprendido bajo el nombre genérico de arbitrios sobre mataderos, se contratará mediante subasta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás preceptos de la misma, que se considerarán como parte integrante de este pliego, en cuanto en el mismo no se hallara previsto.

2.ª El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta, será la suma de 70.000 pesetas anuales, esto es, en cada uno de los tres ejercicios económicos que abarca el tiempo de vigencia de contrato.

3.ª El plazo de duración del arrendamiento lo integrarán los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, comenzando en cuanto se adjudique definitivamente la subasta y queden cumplidos los requisitos determinados en los artículos 20 y 21 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905 y concluyendo el día 31 de Marzo de 1926, salvo lo que se dispone en la condición 14.ª.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la

cantidad de 3.500 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación correspondiente al año, acompañándose a la proposición el resguardo de dicho depósito, la cédula personal del proponente, y si éste acude a la subasta en representación de otra persona, el poder notarial que así lo acredite, bastantado por uno de los letrados que se mencionan en la condición 13.ª La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en una suma equivalente al 10 por 100 del importe anual del remate. Caso de constituirse esta fianza en valores públicos, si el precio de ellos sufiera una baja superior al 5 por 100 del de cotización correspondiente al día en que se constituyó aquella, el contratista, requerido que sea el efecto por el Sr. Alcalde, deberá completar su fianza en el improrrogable término de tercero día. Por el contrario, si esa alteración de precio implicara aumento en el importe de la fianza, que exceda del 5 por 100, podrá el contratista retirar la diferencia.

5.ª El rematante percibirá los arbitrios sobre mataderos que determinan las ordenanzas y tarifas que a continuación de este pliego se transcriben, debiendo además atenderse a las siguientes reglas:

a) Para la percepción de los arbitrios que fijan las indicadas ordenanzas y tarifas, el contratista queda subrogado en los derechos del excelentísimo Ayuntamiento a hacerlos efectivos y para ejercitar dichas facultades, tanto S. E. como la Alcaldía le prestarán el auxilio que fuere necesario.

b) La cobranza podrá realizarse por sí mismo o por medio de otras personas, quienes al objeto de que sean reconocidas como dependientes del arrendatario, deberán ir provistas de un documento que así lo acredite, firmado por el contratista y visado por el Sr. Alcalde.

c) El arrendatario o quien le represente vendrá obligado a entregar recibo de las cantidades que perciba, a cuantos contribuyentes se lo exijan. Esos recibos dirán: "Ayuntamiento Constitucional de Alicante.—Arbitrios sobre mataderos. (Importe, fecha y firma del cobrador)." Podrán contener además las contraseñas e indicaciones que el contratista considere necesarias.

d) El importe del remate lo ingresará el contratista en arcas municipales, por mensualidades anticipadas, el día primero de cada mes, salvo que sea feriado y en tal caso efectuará el ingreso en el siguiente hábil, precisamente en billetes del Banco de España, oro o plata, no pudiendo exigirse que se le admita calderilla en mayor proporción del 20 por 100 del pago que realice.

e) El contratista queda obligado a cumplir cuanto previenen el Reglamento general de mataderos de 5 de Diciembre de 1918, el del matadero de esta ciudad que fué aprobado por S. E. en 3 de Febrero de 1923 y el de Higiene y Salubridad de Alicante, aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1913 y muy especialmente lo que en ellos se dispone sobre in-

pección de carnes, conservación y limpieza del matadero y régimen interior del mismo.

f) Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados a su costa, contra accidentes del trabajo.

g) Si al Excmo. Ayuntamiento conviniera en alguna ocasión sacrificar reses para la venta de carnes en el mercado de abastos o en otro punto del término municipal, abonará al contratista los arbitrios que correspondan según tarifa.

6.º Cuantas divergencias se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el señor Alcalde, y las que se produzcan entre éste y el contratista acerca de la interpretación del contrato, de las ordenanzas del arbitrio o de las tarifas del mismo, las decidirá el excelentísimo Ayuntamiento. Todas las demás, se sustanciarán y resolverán conforme a lo que disponga el derecho vigente, de aplicación en cada caso.

7.º Si el contratista percibe cantidades superiores a las fijadas en las tarifas, incurrirá en la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva con cargo a la fianza, sin perjuicio de la inmediata devolución de lo que se haya robado de más.

8.º La demora en el cumplimiento de la obligación determinada en el párrafo d) de la condición 5.ª se castigará con una multa de 50 pesetas por cada día que transcurra sin haber realizado el pago, multas que también se harán efectivas con cargo a la fianza, quedando a salvo el derecho del Excmo. Ayuntamiento de exigir al contratista, administrativamente y por la vía de apremio, la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

9.º En los casos determinados en las condiciones 7.ª y 8.ª y en los que enumera el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, con todos los efectos que dicho artículo indica.

10. El contrato se celebra a riesgo y ventura para el rematante, sin que éste pueda pedir alteración del precio del remate o rescisión del contrato.

11. El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio del excelentísimo Ayuntamiento, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del contratista el pago de la publicación de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, el de los honorarios devengados y gastos suplidos por el Notario o Notarios que anterior a las ofertas y escrituras y en general, el de toda clase de gastos que ocasionen la celebración de la subasta y la formalización del contrato.

13. Los poderes que se presenten para tomar parte en la subasta, deberán haber sido previamente autorizados por uno de los letrados consultores, D. Enrique Ferré Bernabou o Don Joaquín Vial y Galdá.

14. Al finalizar el término del contrato, si el Excmo. Ayuntamiento no

acordare nada en contrario, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de arrendar nuevamente la cobranza del arbitrio sobre mataderos, sin que en ninguna de las dos hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones especificadas en el caso 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para obtener la excepción de las formalidades de subasta.

15. El Excmo. Ayuntamiento y la Alcaldía tendrán el derecho de intervenir y fiscalizar en todo momento la cobranza del arbitrio de mercados y el contratista, siempre que por el primero o la segunda sea requerido a ello, vendrá obligado a facilitar las relaciones contables, matrices, talonarios y cuantos datos y antecedentes se le exijan con referencia al cobro del tan repetido arbitrio. La falta de cumplimiento de esta obligación, justificada en expediente, será motivo bastante para que S. E. pueda acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

16. Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don... vecino de... con cédula personal corriente que acompaña, renunciando las condiciones exigidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el censo del arbitrio municipal sobre mataderos durante los ejercicios económicos de 1923 a 1924, 1924 a 1925 y 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de .....

(Fecha y firma.)

Nota. — La cantidad se escribirá en letra y la proposición deberá ser extendida en papel sellado de la clase octava.

Ordenanzas

1.º Son aplicable a lo preceptuado en el artículo 137 de la vigente Ley municipal, el Excmo. Ayuntamiento establece un arbitrio sobre el sacrificio, degüello y reconocimiento sanitario de reses cuyas carnes, embutidos y despojos se destinan al consumo público.

2.º Serán objeto de este arbitrio todas las reses que se sacrificien en el matadero o mataderos municipales; las que se liden en la plaza de toros; las procedentes de fuera de la Capital; las que, previa autorización, sean sacrificadas dentro del término municipal y los embutidos de toda clase que se fabriquen en la población o se introduzcan en la misma.

3.º Para la aplicación y adudo de los derechos señalados en la presente tarifa a las carnes, se entenderá que el peso de las reses es en canal. El de los despojos se verificará aparte.

4.º Se entenderá por despojos en las reses vacunas, laneras y cabrias: el vientre, asadura, cabeza y extremidades; y en las de corda, el vientre y la asadura, con excepción en todas estas reses de las criadillas y lengua.

5.º El pago de todos estos derechos se efectuará por los propietarios o ganaderos de las reses y los defraudadores serán castigados con arreglo a las atribuciones que dentro de la ley tiene la autoridad municipal.

6.º Las operaciones de sacrificio, degüello y reconocimiento sanitario de carnes y embutidos, se ajustarán siempre a las prevenciones contenidas en el Reglamento general de Mataderos, en el del matadero municipal de Alicante, en las Ordenanzas municipales y en el Reglamento para la higiene y salubridad de la población.

7.º El sacrificio de reses fuera del matadero efectuada sin autorización de la autoridad municipal, que sólo la otorgará por escrito y en casos especialísimos de necesidad o notoria conveniencia para los intereses generales, se castigará con el pago de cuádruples derechos, cuyo importe será distribuido en la siguiente forma: el 50 por 100 al denunciante, un 25 por 100 al contratista del cobro del arbitrio si lo hubiere y sin perjuicio de la anterior porción que pueda corresponderle si es el denunciante, y el otro 25 por 100 al Excmo. Ayuntamiento.

8.º Lo prevenido en la cláusula anterior no afecta a las reses de lidia que sean muertas en la plaza de toros.

9.º Los arbitrios que se determinan en la tarifa se percibirán en el matadero al efectuarse el sacrificio de las reses y los que devenguen las de lidia en la plaza de toros, antes de salir de ella las carnes, despojos, etc.

Tarifas

Por cada kilogramo de carne fresca de buey, toro, vaca, novillo, ternera, carnero, oveja, morceco o cualquier otro animal de las especies lanar o cabria, sacrificadas en el matadero o fuera de él con autorización o lidia, y muertas en la plaza de toros o importadas a este término municipal, 0,07 pesetas.

Por cada ídem de res de ganado de cerda que se sacrifique en dicho matadero o fuera de él con autorización o que se importe a este término municipal, 0,05 pesetas.

Por cada ídem íd. de embutido de cualquier clase que sea, fabricado en el término municipal o importado al mismo, 0,05 pesetas.

Por los despojos de una res, cualquiera que sea su clase y especie, 0,75 pesetas.

Por las criadillas de ídem, íd., íd. y lenguas de las vacunas, 0,10 pesetas.

Por cada cerdo lechón, 0,25 pesetas.

Por pernoctar en los corrales del matadero se satisfará por cada res vacuna y noche, 0,15 pesetas.

Por cada res de cerda y noche, 0,10 pesetas.

Por cada res lanar o cabria y noche, 0,05 pesetas.

El presente pliego de condiciones se halla extendido en dos pliegos de papel sellado de novena clase, serie E. números 1.437.776 y el siguiente en orden.

Alicante, 6 de Abril de 1923.  
Igualmente certifico que durante los diez días de exposición al público para reclamaciones del presente pliego

de condiciones no se presentó reclamación alguna en contra del mismo.

Y para que conste y surta los efectos legales expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde en Alicante a 10 de Julio de 1923.—Enrique Ferré.—V.º B.º (ilegible).

S—1079

## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de Mayo de 1923, ratificado por la Junta municipal en sesión de 24 del mismo mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un grupo escolar para niños en la Isleta (Puerto de la Luz).

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y sello municipal de 0,50 pesetas, deberán ser suscritos por los licitadores o persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado consistorial D. Leopoldo Navarro Soler.

Segunda. Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Tercera. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza o depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 12 de la Instrucción.

Cuarta. Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar para niños en la Isleta (Puerto de la Luz)." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

## Condiciones facultativas.

### CAPITULO PRIMERO

#### EMPLAZAMIENTO Y OBRAS DEL PROYECTO

##### Artículo 1.º

**Solar.**—A) El solar es propiedad del Excmo. Ayuntamiento, adquirido para este edificio situado en la parte alta de la Isleta, de forma rectangular, midiendo su frente 68 metros, y el fondo 73,50 metros. El eje coincide con el de la calle letra K, Linda con calles de siete metros por el Norte, Naciente y Poniente, y de diez metros por el frente principal al Sur.

**Replanteo.**—B) El terreno de superficie ligeramente inclinada, Norte-Sur, se igualará y desmontará bajo una cota de 0,80 metros, para conseguir una pendiente uniforme dentro de los edificios que se definirán.

La piedra y tierra del desmonte, que no se utilice en su relleno, se invertirá en el arreglo de las calles laterales, y si hubiere sobrante se rellenarán las hondonadas inmediatas. Al terminar la obra se procurará que las calles indicadas queden explanadas y regularizadas para el tránsito, sin que por esto haya que abonar cantidad alguna al contratista.

C) Practicada la explanación o conjuntamente con ella se procederá al replanteo de las zanjas para los alcantarillados generales de la cerca, conforme al deslinde que se haga al comenzar los trabajos, y para cada uno de los edificios que comprende el proyecto.

A estas zanjas se les dará la amplitud y profundidad que se indica en las mediciones del presupuesto. Sin embargo, la profundidad de la zanja dependerá de la condición del terreno en que se ejecute, procurándose que tenga firmeza en relación con la obra que corresponde. No se macisará ninguna zanja sin que se hubiere comprobado por la dirección facultativa las buenas circunstancias del fondo.

##### Artículo 2.º

**Preceptos que debe atender el contratista.**—Las obras se ejecutarán conforme a los planos del conjunto y de detalle, a las prescripciones de este pliego, al estado de mediciones y demás documentos que integran el proyecto, a las instrucciones que en vista de la marcha de los trabajos suministre la Dirección facultativa y a las órdenes que con autorización del excelentísimo Ayuntamiento puedan darse para mejorar o modificar algún extremo del proyecto.

##### Artículo 3.º

**Locales que comprende.**—Además de la cerca general, comprende la ejecución de la obra:

1.º Un edificio central destinado a vestíbulo de entrada, sala de espera, museo escolar, enfermería y dependencias auxiliares.

2.º Seis locales destinados a aulas, con guardarropas y departamentos para material, teniendo cada una cober-

tizo para la entrada y un departamento inmediato para trabajos manuales. Hacia el centro del solar se dispone un gran local cubierto, apoyado sobre muros y columnas, destinado a comedor para los niños. En la parte posterior de éste se construye una cocina y despensa con las dependencias, provistas de los aparatos y desagües correspondientes a su destino. A los costados del cobertizo se construirán los retretes y urinarios, lavabos y duchas que han de ser utilizados por los niños.

Sobre la parte posterior del solar, y separada de la Escuela, propiamente dicha, por una galle de servicio, se disponen las casas para Maestros, formando tres grupos, con dos viviendas en cada uno, que tienen 16 metros de frente por 12,00 metros de fondo, estando rodeadas de patios o jardines.

##### Artículo 4.º

**Materiales.**—Los materiales que se han de emplear son: fábrica de mampostería y ladrillo, sillares naturales y artificiales, cal, cemento, grava, arena, yeso, baldosas, baldosines, hierro, madera, plomo, cinc, vidrio, pintura, placas de cemento-amiante, tejas y demás que fuera necesario para la buena construcción de las obras, siempre que resulte del proyecto y la Dirección facultativa lo ordene.

##### Artículo 5.º

**Obras accesorias.**—Además de las obras de cimiento de muros, tabiques, pisos, techos, pavimentos, enlucidos, pintura, carpintería general y demás esenciales de toda obra, según el proyecto, el contratista está obligado a realizar las obras auxiliares que la Dirección conceptúa necesarias durante el período de ejecución, como zanjas, acodalamientos, marcos, etcétera, cuyo fin dará las instrucciones necesarias.

##### Artículo 6.º

**Medios auxiliares.**—Será de cuenta del contratista proveer cuantos medios auxiliares sean necesarios en la obra, no sólo para el transporte de materiales, sino también para su elevación y colocación, debiendo emplear todos aquellos que tiendan a la más rápida ejecución de los trabajos. Por tanto, no tendrá derecho alguno a reclamar abono especial por las maderas, cimbras, cuerdas, cadenas, poleas, fornos, cabrias, etc., ni por herramientas, cestas, espuelas, correjillas, volquetes, etc., que se requieran.

El contratista cuidará de tener en la obra el número necesario de operarios que reclame el buen desarrollo y marcha de los trabajos en los diferentes períodos, simultaneando aquellos cuya ejecución lo permita, a fin de poder terminarlos en totalidad en el tiempo que se fija en el contrato.

## CAPITULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE RESPONDER LOS MATERIALES Y SU MODO DE OBRA

##### Artículo 7.º

**Procedencia y clase de los materiales.**—Será la que se expresa en los ac-



Uculos siguientes. Aunque para algunos de ellos se determine su procedencia, podrá ésta variarse contando con la aquiescencia del Arquitecto encargado de la dirección, siempre que los materiales que los sustituyan satisfagan las condiciones necesarias que se requirieren, y sin opción a exigir variación en los precios del presupuesto.

#### Artículo 8.º

**Agua.**—El contratista empleará en las obras agua del abasto público y, al efecto, gestionará por mediación del Excmo. Ayuntamiento que por la Compañía abastecedora se tiendan las tuberías necesarias al efecto, que han de servir luego para dotar de agua al Grupo escolar. El contratista queda obligado a satisfacer mensualmente la que consume, con arreglo a lo que acusa el contador que se instalará.

#### Artículo 9.º

**Cal.**—La cal grasá que se empleará será de buena calidad y de procedencia acreditada, pudiéndose emplear la de esta Isla y la Fuerteventura. Será transportada en terrones de buen tamaño, consistentes y secos, de reciente calcinación y que no contengan parte alguna que sea deleznable y que esté próximo a convertirse en polvo. La extinción se llevará a cabo antes de los quince días de su transporte, sobre un terreno limpio y afirmado, vertiendo la cal viva en terrones limpios y con la menos agua posible, para que la pasta resultante tenga la consistencia de la arcilla empleada en los trabajos de alfarería.

#### Artículo 10.

**Cemento.**—Se emplearán los mejores cementos de fábricas nacionales que haya en plaza, siempre que puedan competir con los extranjeros en cuanto a calidad.

Serán perfectamente molidos, untuosos al tacto y susceptibles de fraguarse a los diez minutos de convertirse en pasta los rápidos y a las dieciséis horas los lentos. La conservación se efectuará colocándolos en local bien ventilado y seco.

#### Artículo 11.

**Arena.**—La arena será sílicea y limpia. El grano será fino, o de mayor grueso para las obras de hormigón armado, ha de ser áspera al tacto y crujiir al restregarla entre las manos.

En el caso de que se notase que la arena se halla algo mezclada con tierra, deberá lavarse antes de ser empleada. Asimismo si la Dirección facultativa lo creyese necesario, se cribará para separar la que tenga mayor grueso del requerido para la obra de que se trate.

#### Artículo 12.

**Yeso.**—El yeso estará bien cocido, será puro y exento de partículas terrosas. Bien molido y tamizado, sin consentir que esté ya apagado por el transcurso del tiempo.

#### Artículo 13.

**Mortero ordinario.**—La mezcla del mortero ordinario será de 0.311 metros cúbicos de cal grasá por 0,669 metros cúbicos de arena. Esta proporción podrá alterarse en más o menos cuando las condiciones de la obra o la de los materiales así lo exijan a juicio del Director. Para el mortero hidráulico la proporción tipo será de dos partes de cemento hidráulico por tres de arena.

Para los morteros de cemento la mezcla se podrá variar según las condiciones del cemento empleado, haciéndose al efecto pruebas o ensayos para determinar la proporción más adecuada.

Para que el mortero se considere suficientemente batido será preciso que la mezcla no contenga ni una sola palomilla o grano sin deshacer, que la pasta sea dúcil y que agarre la pala o helidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa del mortero.

#### Artículo 14.

**Hormigón.**—La proporción tipo para el hormigón ordinario será de tres partes de piedra de buena calidad, machacada al tamaño de dos a cinco centímetros de lado y dos partes de mortero ordinario. Para el hormigón hidráulico cuatro partes de la expresada piedra y tres de mortero hidráulico. La mezcla se hará en la misma forma ya descrita en el artículo precedente.

#### Artículo 15.

**Mezcla para hormigón armado.**—La mezcla que ha de emplear para el hormigón en la construcción de pisos y techos se compondrá de 800 decímetros cúbicos de gravilla pasada por cribas cuya malla máxima sea de 25 milímetros; 400 decímetros cúbicos de arena que no contenga granos de más de cinco a siete milímetros y 350 kilos de buen cemento Portland, con la cantidad de agua necesaria para la compactación de la masa sin que resulte excesivamente fluida.

En el caso de que el ensayo del cemento resulte admisible podrá reducirse la proporción de este hasta 300 kilos para un metro cúbico de hormigón en el fejado de losas para pisos.

#### Artículo 16.

**Mampostería.**—Los mampuestos serán de arenisca sílicea o de piedra caliza, compacta y de formas tales que presenten paramentos regulares, debiendo tener por lo menos seis decímetros cuadrados en el paramento visto, de tamaño variado para que enlazándose unos con otros cumplan con todas las condiciones que exige la estabilidad y resistencia en los muros según la situación y destino de éstos.

Sólo se admitirá material de la misma clase y menores dimensiones para el entripado. Se podrá emplear mampuestos de las pedreras de la Isla siempre que reúnan las condiciones generales anteriormente determinadas.

#### Artículo 17.

**Ladrillos.**—Los ladrillos pueden ser construídos a prensa con sal y arena, o bien de buena arcilla, de sonido claro y metálico, bien amasado y cocidos; la factura debe ser uniforme, sin caliches ni granos gruesos de cuarzo. No se admitirán los que al llegar al pie de la obra sus aristas estén esportilladas o se presenten rotos en más del 8 por 100, por constituir indicio de mala calidad.

#### Artículo 18.

**Sillarías.**—Será de piedra de las canteras del Monte o de Arucas en la parte que se indique este material para peldaños, zócalos o estadales. Para la sillaría revestida en muros o tabiques se podrán emplear sillares extraídos de las canteras de la Isla que reúnan buenas condiciones y que tengan buen asiento. Asimismo podrán emplearse sillares huecos o macizos de los construídos a prensa con hormigón hidráulico o semihidráulico, pudiendo invertirse en los tabiques de cerramientos los fabricados para llevar sus caras al descubierto, sometiéndose en su ejecución, ya sean zócalos, pilastras, pedestales o paramentos de muros, a las instrucciones que al efecto pueja dar el Arquitecto Director, entendiéndose que por ningún concepto cualquiera sustitución de materiales dentro de lo prescrito en este artículo queda envolver aumento de precio sobre lo consignado en presupuesto para el silio donde se empleen, sino antes bien economía para el Municipio.

#### Artículo 19.

**Mármoles.**—Aunque no se requiere, dado el carácter de la obra, este material, expresaremos sus condiciones generales, a saber: Serán de grano fino y uniforme, compacto y no esfofiables, que admitan perfecto pulimento.

#### Artículo 20.

**Albastro.**—No se consignó condición especial por no tener empleo adecuado en la obra que se condiciona.

#### Artículo 21.

**Lasas.**—Las que se empleen en pavimentos han de tener las condiciones requeridas al material de hormigón hidráulico de que han de estar construídas. Han de ser planas, rectangulares y de aristas rectas.

#### Artículo 22.

**Baldosinas.**—Los que se empleen en pavimentos y zócalos de habitaciones serán de los llamados hidráulicos, hechos a prensa, pudiendo admitirse los del país siempre que se hallen construídos con perfección y que ofrezcan buena garantía de dureza, en sus aristas y superficies. Asimismo pueden emplearse los de fabricación catalana, balear, de Valencia o Sevilla. Su dibujo y color serán elegidos por la Dirección facultativa, de conformidad con el precio que se asigna en el presupuesto.

#### Artículo 23.

**Arquitecto.**—Deberán ser de buena

areilla, bien amasados, moldeados y cocidos, las caras deberán ser planas y las aristas bien cortadas. El barniz deberá ser extendido por igual, sin manchas, gotas ni chorreros, como corresponde a los azulejos de primera calidad.

## Artículo 24.

**Alfarería.**—Las piezas y lozas que puedan emplearse de esta naturaleza serán de tierra cocida, bien amasada y pasada por tamiz. Serán rechazadas todas las piezas que presenten defectos que las hagan inadmisibles.

## Artículo 25.

**Madera.**—La madera que se emplee será perfectamente seca, sin ninguna clase de defectos que perjudiquen su resistencia, como son: carcomas, hendiduras, fibras accidentadas, nudos saltadizos a cualquiera otro vicio o enfermedad de la madera.

Las diferentes clases y condiciones que se emplearán se indicarán en los presupuestos, y en su defecto las determinará el Arquitecto, de conformidad con las condiciones especiales a que deba satisfacer y según haya de colocarse a la intemperie o en el interior de los edificios.

## Artículo 26.

**Hierro forjado.**—Las piezas de hierro forjado o laminado que se empleen en barandas, rejas o armazones serán del llamado dulce, de buena calidad, no quebradizo, maleable a la temperatura ordinaria, de estructura fibrosa, grano fino y homogéneo.

## Artículo 27.

**Hierro de fundición.**—El hierro de fundición será gris, de segunda fusión, que presente factura, de grano fino y regular, dulce a la lima, tenaz y no tendrá ninguno de los defectos que puedan alterar su resistencia.

## Artículo 28.

**Bronces y otros metales.**—Los que se puedan emplear en la obra reunirán las mismas condiciones exigidas para el hierro.

## Artículo 29.

**Clavazón y herrajes.**—Los clavazones y herrajes serán de hierro de buena calidad, debiendo estar exentos en absoluto de defectos, bien sean de fabricación o de constitución molecular.

## Artículo 30.

**Plasto.**—El que pudiera necesitarse será de primera calidad, sin picaduras, astillaciones, bolsas o soluciones de continuidad.

## Artículo 31.

**Vidrio.**—El vidrio empleado para toda clase de aberturas y claraboyas será claro, sin burbujas, deformaciones, perfectamente plano, de espesor

uniforme, de formas y dimensiones indicadas en los huecos respectivos.

## Artículo 32.

**Pintura.**—Deberán ser los colores empleados inalterables a la acción del aire y de la luz; el aceite será de linaza de buena calidad; las colas secantes y demás accesorios empleados en la pintura serán los que se expendan en el comercio, de la mejor clase.

## Artículo 33.

**Escudo.**—Será de cuenta del contratista la que se requiera para la construcción de un escudo en cemento, que se colocará en el vestíbulo central del edificio, conforme al dibujo que se dará al contratista. Asimismo se pondrá una inscripción, en relieve, que diga: *Grupo Escolar de la Isleta*, en el frente de dicho pórtico. El gasto de esto va comprendido en el coste total de dicho pórtico, sin que se deba abonar cantidad alguna por este concepto.

## Artículo 34.

**Ornamentación.**—Todo lo referente a ornamentación se ejecutará con mortero de cemento al exterior, y la interior podrá ser de yeso Staff.

## Artículo 35.

**Aparatos.**—Los de elevación y transportes deberán ser suministrados por el contratista en las debidas condiciones de seguridad y buen funcionamiento, no debiéndose abonar cantidad alguna por el suministro de los mismos.

## Artículo 36.

**Andamios.**—Toda clase de andamios se construirán con buenos materiales, y con sus resguardos correspondientes.

## Artículo 37.

**Plantas.**—Se ajustarán en todo a la forma y dimensiones de los huecos y, por lo que respecta a las que han de servir para la construcción de los techos, han de tener la resistencia necesaria y los puntales precisos para que no sufran movimiento durante el apisonado de hormigón.

## Artículo 38.

**Examen previo.**—Todo el material y piezas que integran la construcción serán reconocidos por la Dirección facultativa o por las personas en quien delegue. Este reconocimiento no implica recepción alguna, de suerte que la responsabilidad es exclusiva del contratista hasta la definitiva de la obra.

## Artículo 39.

**Materiales sin condiciones.**—Cuando los materiales no tengan la cantidad, forma, dimensiones o clase requerida, debe el contratista, por mandato del Director, retirarlos inmediatamente de su cuenta y riesgo.

## CAPITULO III

## EJECUCION DE LAS OBRAS

## Artículo 40.

**Comienzo de los trabajos.**—El replanteo lo verificará el Arquitecto o su ayudante, en presencia del contratista, que asistirá provisto de los medios y elementos necesarios para fijar sobre el terreno las líneas del perímetro y eje principal del edificio. Al efecto se colocarán, en cada uno de los ángulos, estacas clavadas, que se substituirán oportunamente por sillares empotrados en el terreno, y sobre los cuales se quedan destorcidas por sus paramentos, tender las cuerdas correspondientes a las líneas de los frentes y costados del solar. Dentro de este perímetro se marcarán seguidamente los ejes y situación relativa a cada uno de los pabellones y casas de que constará el conjunto de las obras. De este acto se extenderá acta, a partir de cuya fecha se contará el tiempo de duración de los trabajos en relación con lo que se indica en este pliego de condiciones.

Una vez practicadas las zanjas y rellenos los cimientos que han de ir dentro, se procederá por el Arquitecto a su rectificación para el replanteo de los muros en relación con la rasante que corresponde a los mismos, una vez que se hayan determinado por el Arquitecto las de las calles que han de rodear el edificio.

## Artículo 41.

**Explanación y excavaciones.**—Determinado el perímetro y las rasantes se procederá a la explanación y limpieza del terreno en todo aquello que impida el libre tránsito por el mismo, sobre todo en lo que corresponde a calles y paseos.

## Artículo 42.

**Relleno de zanjas.**—Cuando las zanjas tengan la profundidad requerida, para que su fondo ofrezca la firmeza debida para la construcción, se procederá a su relleno, previa la verificación del Arquitecto y después de haberse tomado las medidas necesarias de las cotas de profundidad para el momento de la liquidación correspondiente.

## Artículo 43.

**Fundaciones no previstas.**—Si del reconocimiento practicado al abrir la zanja resultare en algún sitio flojera o falta de homogeneidad en el terreno, se ordenará por el Arquitecto al Contratista lo conveniente, debiendo éste ajustarse a las instrucciones que reciba.

## Artículo 44.

**Mampostería.**—Se comenzará la ornamentación con fábrica de mampostería ordinaria de cal y arena, procurando colocar las piedras mayores en el fondo de la zanja y sacando los paramentos lisos una vez construidas las primeras hiladas en una altura que no exceda de 80 centímetros, a fin

de que el retallo que ha de tener éste no sobrasaiga en ningún caso, de la rasante correspondiente. Al efecto se escalonará la cimentación si la pendiente del terreno lo requiere, sobre todo en los costados Norte y Sur del perímetro.

Las hiladas se enrasarán horizontalmente y se procurará una perfecta trabazón en los mampuestos de cada traviesa y de éstas entre sí por sus esquinas y encuentros. Las porciones que no satisfagan la buena ejecución requerida serán derribadas y rehacidas a satisfacción del Arquitecto.

#### Artículo 45.

**Obras subterráneas.**—Las obras subterráneas consistentes en albañilerías, cloacas, pozos, etc., se construirán con todo esmero y materiales hidráulicos con fondo de hormigón bien apisonado de la misma naturaleza.

#### Artículo 46.

**Hormigón.**—El que se emplee se extenderá por capas de 10 a 15 centímetros, apisonados convenientemente, dejándose banquetas para que haga la mejor trabazón al reanudar el trabajo.

#### Artículo 47.

**Mampostería y fábrica de sillares.**—Para la mampostería se empleará piedra labrada toscamente en sus paramentos, con marfillo y escoda y se colocará en obra por hiladas de diferentes alturas según el tamaño de los mampuestos. Los paramentos quedarán perfectamente macizados con ribio y mortero, dejando los paramentos perfectamente verticales y alineados.

En los ángulos ptes derechos y cuando se requiera entre los macizos, se impondrán cantos o sillares labrados combinados en su colocación para la mejor trabazón de la fábrica.

Los muros que en el proyecto se hallan dibujados de mampostería ordinaria fuera de la planta del edificio podrán ser construídos con sillares de hormigón de 25 centímetros de espesor con las condiciones y circunstancias que seguidamente se indican para dicho material. Dichos sillares serán de las dimensiones corrientes de 0.25 por 0.25 por 0.50, ó bien medios y cuartos sillares para su buen enlace en las sucesivas hiladas y ptes derechos. En caso de ser de clase buena serán solamente formados de mezcla hidráulica cuando se utilicen en plantas bajas, o si son macizos pueden emplearse semihidráulicos, pero siempre que den un coeficiente de compresión superior a 60 kilogramos por centímetro cuadrado al mes de fabricados, no debiéndose emplear los que no reúnan estas circunstancias.

En plantas altas donde la carga sea máxima podrán emplearse en los tabiques divisorios interiores los de mezcla semihidráulica aunque sean huecos, pero siempre que se hallen perfectamente fraguados y resistan la carga de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

En su confección y desde de la recepción expresada puede emplearse

el picón de las montañas volcánicas de la Isleta, si se obtuviere el permiso de la Autoridad militar para su extracción, advirtiéndose que en este caso se disminuirá en el valor del metro cuadrado la baja que produzca el transporte de dicho material, que puede construirse al pie de obra.

En los casos en que la obra lo exija a juicio de la Dirección facultativa se aumentará el espesor de la fábrica para formar estríbos, pilastras, esquinas o cualquiera otro elemento que tienda a reforzar o dar mejor aspecto a la construcción.

#### Artículo 48.

**Fábrica de ladrillo.**—Los ladrillos deberán colocarse bien mojados sobre tongadas de mortero, restregándolos y de modo que el espesor de las juntas no pase de cinco a seis milímetros.

Los tendales han de quedar perfectamente horizontales y las juntas verticales correspondientes alternativamente.

#### Artículo 49.

**Cantería.**—La que se emplee en zócalos y peldaños o en cualquier otro elemento de la construcción que se requiera, será labrado en fino a escoda, perfilándose las juntas de los paramentos visibles, labrándose según las plantillas.

#### Artículo 50.

**Bóvedas.**—Las de las escaleras serán construídas con losa de hormigón de cemento hidráulico con el espesor y la armadura de hierro que corresponda en cada caso según su ancho y longitud de los tramos.

#### Artículo 51.

**Tabiques.**—Se construirán con ladrillos gruesos sentados con mortero ordinario y en los tabiques debiles se procurará que las juntas sean alternadas.

#### Artículo 52.

**Solados.**—Debajo se colocará un empedrado que se apisonará perfectamente para llenar la superficie con piedra pequeña de la Isleta para sentar sobre ella el solado.

#### Artículo 53.

**Techos.**—Se construirán según se indica en los planos, y presupuesto. Unos de losa de hormigón armado y otros de armazón de madera y cubierta de placa de uralita o teja plana.

En todos los casos el contratista seguirá exactamente todas las buenas prescripciones para que resulten las de seguridad que se hallan establecidas para los techos de una y otra clase. En los de cemento se cuidará especialmente que este elemento entre en la debida proporción para garantizar la no oxidación en la unión con el hierro.

El contratista queda obligado a hacer, bajo las órdenes del Arquitecto director, las pruebas que éste le exija para corroborarse de la seguridad de la obra. No se procederá al descamisamiento de ésta hasta que pase el plazo del fraguado, y en todo caso se

colocarán puntales provisionales si por cualquier circunstancia se hubiese hecho el descamisamiento con autorización del Arquitecto.

#### Artículo 54.

**Baldosado.**—En el embaldosado se colocarán las baldosas sobre una tongada de mortero, restregando y procurando queden perfectamente horizontales y a nivel, que se indicarán por medio de juntas o maestras, que se fijarán previamente. Las aristas quedarán limpias y vivas, bien cerradas con lechada de cemento para que las juntas ofrezcan las debidas condiciones.

#### Artículo 55.

**Revestimiento.**—No se permitirá efectuar ningún revestimiento hasta que el muro que lo ha de recibir esté en buenas condiciones de sequedad y por haber hecho su asiento natural.

#### Artículo 56.

**Blanqueo.**—Después de enripiados los muros de mampostería o sillares, se procederá al revoco con mortero de cal y arena, debiéndose mojar los paramentos para que el mortero se adhiera bien. Seguidamente se hará el rellido en los paramentos del interior de las habitaciones con cal fina, y por último se blanqueará la superficie de aquéllos. Los techos y pisos se enlucirán por su cara interior con mortero de cal, arena y cemento, blanqueándose como los muros.

#### Artículo 57.

**Cubierta.**—Las que son de azotea llevarán un encascado en su parte superior en las que se formarán las corrientes para las salidas de las aguas. Sobre dicho encascado se regularizará la superficie, sentándose sobre baño de mortero hidráulico, un recubrimiento de baldosines de barro cocido de Mallorca.

Las cubiertas de uralita o de tejas planas de barro cocido según la luz o ancho de los locales a que correspondan, se harán formando el entramado de pares inclinados apoyándose sobre la cumbre y en sobreparedes que se fijarán a los muros. Las maderas tendrán la escuadría debida para su perfecta resistencia según el vano que hayan de cubrir y el material que se ha de emplear en las mismas. Los pares se distribuirán entre sí a la distancia de 80 centímetros del eje a eje o menor, y sobre éstos e entriplado de dos pulgadas por una de escuadría, que se distanciará de modo que corresponda a dos tiras por placa o teja; para evitar el empuje que puedan producir los techos de las aulas, se colocarán tirantillos de hierro con tensores de rosca en su punto medio para graduar su fuerza. También se colocarán tirantillos de madera a mitad de la altura de la armadura, que servirá para recibir el forro de madera rívite machihembrada que llevan todos los departamentos de las aulas para formar los cielo-rasos, así como en el vestibulo, musco, comedor y de-



pendencias principales anexas al mismo.

Los cobertizos exteriores, retrotes y demás cubiertas de poca importancia no llevarán dicho cielo raso.

En los extremos de los aleros, en todas las partes que escurran agua, deberán colocarse canales de cinc para conducirlos a los bajantes respectivos.

#### Artículo 58.

**Carpintería de taller.**—La madera, de buena calidad, bien uniforme y con los gruesos correspondientes, en relación con su destino. Los marcos deberán colocarse antes de la construcción de los tabiques y muros a que correspondan, perfectamente aplomados, sin que exista ningún defecto de escuadría. Cada uno de ellos irá provisto de sus guarniciones correspondientes, pies derechos y cabezales. Asimismo llevarán montantes de las puertas de dormitorios y las de todos los locales que los requieran para su ventilación por la parte superior de los huecos. Los que por su menor altura no puedan llevarlos, tendrán en sus hojas un ventanillo en el tablero superior para luz y ventilación del local que lo requiera.

Las hojas de puertas y ventanas se colocarán después de construido el solado y cuando la obra haya hecho su asiento. Las armaduras de puertas exteriores y sus tableros serán de riga, y en las del interior se empleará el pino blanco. Las puertas y ventanas llevarán los herrajes de colgar y de seguridad que son corrientes, atendido su servicio. Se rechazarán aquellos que resulten débiles o imperfectos en su funcionamiento.

#### Artículo 59.

**Carpintería de armar.**—La carpintería de armar que se indica en el proyecto y que se emplee en cubiertas, pie derechos, carreras, barandillas y demás elementos de esta especie que den al exterior, se ejecutará de riga de la mejor calidad y con arreglo a las escuadrías determinadas según su destino y conforme a las instrucciones y perfiles que para cada caso se ordena por la dirección facultativa.

#### Artículo 60.

**Armaduras.**—Las armaduras deberán estar construidas con esmero y perfección, teniendo las piezas que las componen la forma y dimensiones que exige su rigidez y buena resistencia.

#### Artículo 61.

**Piezas laminadas.**—Los hierros, ánculos, escuadras u otros auxiliares metálicos que se hayan de emplear para la sujeción de piezas de madera o para cualquier otro objeto que se requiera, reunirá las buenas condiciones expuestas al tratar de los materiales en general; y al ser colocados deberán ser pintados con dos capas de minio para su protección.

#### Artículo 62.

**Piezas forjadas.**—Las piezas de hierro forjadas que se hayan de emplear han de formarse según las instrucciones que, al efecto, se ordenen con las condiciones de buena calidad prescri-

#### Artículo 63.

**Herrajes.**—Los goznes, cerraduras, fallebas, visagras, pasadores y demás piezas de cerrajería empleadas en la carpintería de taller o en la de armar, deberán ser construidos de manera que puedan encajar debilitando lo menos posible la madera. Se cuidará especialmente que las manecillas de cerraduras y fallebas tengan la debida resistencia, a fin de que no se rompan en su uso. Los expresados herrajes serán de buena calidad y se colocarán con tornillos en el número y forma que corresponda, atendiéndose para ello a las instrucciones de la Dirección facultativa.

#### Artículo 64.

**Vidriería.**—Los vidrios que se empleen serán de buena calidad, colocándose en la forma que requiera el hueco a que se aplique, sujetándolos con masic. El contratista cuidará, al entregar la obra, que todos los vidrios se encuentren sanos y limpios.

#### Artículo 65.

**Pintura.**—Antes de aplicarse pintura alguna deberán prepararse las superficies que hayan de recibirlas. Las puertas, ventanas, persianas, maderas de los cobertizos y de los techos, columnas, barandillas, etc., se pintarán al óleo, dando primero la capa de imprimación y luego las dos sucesivas con uniformidad, dejando secar perfectamente cada una de ellas antes de dar la otra. En el caso de que algunos de los elementos pintados no estén bien cubiertos, se dará una tercera mano al que lo requiera.

Antes de proceder a la pintura se empastarán las superficies que lo requieran y se dará barniz matanzados para evitar que éstos salgan a la superficie.

El color general que se emplee será verde en distintos tonos.

#### Artículo 66.

**Ornamentación.**—Todas las obras de decorado serán las que se indiquen en los planos del proyecto y se consignen en presupuesto.

#### Artículo 67.

**Aparatos sanitarios.**—La instalación de retrotes y urinarios será completa en todos los departamentos donde corresponde, por medio de aparatos de piso, de cierre hidráulico, de buena clase, con cisternas, llaves de paso, flotadores y demás accesorios para su buen funcionamiento; se presentarán oportunamente los modelos antes de su colocación para elegir los que se estimen más convenientes o desechar los que no se consideren aceptables.

De igual modo se exigirán las cocinas, fregaderos, lavabos, duchas y demás aparatos que en el número que se indica en el proyecto ha de proveer el contratista. En todas estas dependencias se colocarán zócalos de azulejos hasta la altura que se expresa para cada caso en el presupuesto, revisándose asimismo los payos y fogones de los ladrillos de barro cocido que se empleen en estos hornos. Asimismo se instalarán en correspondencia

con el servicio sanitario, las cañerías para aguas con sus grifos. Dichas tuberías se tenderán hasta el sitio en que por la parte exterior deban empatar con la general de abastecimiento.

De igual modo se colocarán en todos los desagües, los bajantes de hierro y tuberías de acometimiento a las atarjeas interiores, proveyéndolas de sifones en todos los sitios donde sea necesario, hallándose incluido el valor de estas piezas en el asignado al metro lineal de las tuberías. Los albañiles o atarjeas de conducción de aguas de lluvia, de las letrinas y de lavabos, irán a los fosos sépticos calculados en su capacidad para el número de personas que habitualmente han de concurrir al grupo escolar; la salida o derramo de estos fosos, que reunirán todas las condiciones técnicas prescritas por la higiene, relativas a impermeabilidad, circulación, ventilación, etcétera, se conducirán por tuberías de cemento hidráulico subterránea a foso filtrante, que se establecerá en el sitio donde el terreno ofrezca las condiciones apropiadas al caso en tanto no sea posible conducirlos hasta el mar.

#### Artículo 68.

**Andamiajes.**—Los andamiajes y apeos se construirán con la debida seguridad y resguardo que se exigen en las disposiciones vigentes, siendo responsable el contratista de los siniestros que por su culpa ocurriesen, con arreglo a la ley del trabajo.

#### Artículo 69.

**Cimbras.**—Será también de cuenta del contratista proveer las cimbras que puedan ser necesarias y las maderas para los encofrados en los pisos y vigas, los cuales deberán reunir las condiciones de resistencia e indeformabilidad necesarias.

#### Artículo 70.

**Condiciones generales en casos no previstos.**—Es obligación del contratista ejecutar en las obras indicadas cuanto redunde en su mejor aspecto y belleza o en su buena ejecución, aun cuando no se halla expresamente consignado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el arquitecto director.

#### Artículo 71.

**Precios unitarios.**—Los precios del presupuesto comprenden, respectivamente, el valor de todas las operaciones necesarias para ejecutar los diferentes trabajos y obras a que se refieren los planos, según lo prescrito en este pliego de condiciones, y las referencias que se hagan en la Memoria descriptiva.

### CAPITULO IV

#### BASES DE VALORACION

#### Artículo 72.

El pago de las obras ejecutadas será según las liquidaciones conforme al presupuesto de contrata, una vez deducido el tanto por ciento de rebaja si lo hubiera al subíntarse las obras y también en relación con lo que el

estipule en el pliego de condiciones económicas.

Artículo 73.

**Cimentación.**—Los datos de profundidad de zanjas para cimentaciones y obras subterráneas, se comprenderán al hacer la primera liquidación para estos elementos, haciéndose si fuere necesario.

Artículo 74.

**Determinación de la unidad.**—Medio cúbico de cualquiera obra de fábrica, es el de obra medida completamente terminada y ejecutada conforme a estas condiciones. Cuando los muros, paredes de ladrillo, de sillares naturales o artificiales y tabiques, aparezcan medidos en el presupuesto por metro cuadrado, se abonará conforme a esta unidad, independientemente de su espesor. Esto será el que correspondiera según la fábrica y el sitio donde se deba ejecutar. No se hará descuento por razón de huecos en muros y tabiques, por el mayor coste que representa en estos sus pías derechos, la colocación de marcos, cimbras y demás elementos que aumenten la mano de obra o el valor del material en las fábricas a que correspondan dichos huecos, en tanto éstos no excedan de 1,80 de ancho y 3,60 de alto. En los muros pasen de estas dimensiones se descontará la superficie excedente.

En las mediciones se tendrán en cuenta los empotramientos para valorarlos.

Artículo 75.

**Maderas, hierros, etc.**—Los precios de maderas, hierros, cementos y demás materiales análogos son definitivos; es decir, que comprenden el coste de adquisición, su transporte al pie de obra y colocación o asiento, con las operaciones secundarias que se requieren para el buen resultado de la obra.

Artículo 76.

**Medios auxiliares.**—No se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad diferente de la indicada en presupuestos, entendiéndose que este abono se hará asimismo con la baja del remate.

Artículo 77.

**Abono de la obra.**—Se abonará al contratista la que realmente ejecute, sea mayor o menor que la calculada, con arreglo a los precios y a la baja del remate; por consiguiente, el número de unidades de toda clase de obras consignadas en el presupuesto no podrá servir de pretexto al contratista para hacer reclamación de ningún género.

Artículo 78.

**Mediciones parciales.**—Las mediciones parciales se harán en la obra con asistencia del contratista o de representante suyo autorizado para presentar estas operaciones y hacer las aclaraciones que en cada caso puedan ser necesarias.

Las relaciones parciales valoradas sólo tienen carácter provisional, quedando sujetas a las variaciones que arroje la medición final, no suponiendo de las liquidaciones parciales aproba-

ción ni recepción de las que se comprendan.

Artículo 79.

**Mediciones parciales y final.**—Las relaciones valoradas se harán mensuales o bimensuales, según la cantidad de obra completa que se halla ejecutada dentro de cada edificio o departamento a que se refiera; es decir, que no se medirá parcialmente un muro u otra análoga hasta que no se halla terminada para su ensayo, etc.

El contratista deberá consignar su conformidad en cada una de estas liquidaciones antes de ser presentadas en la Alcaldía para su abono, según se estipule en el pliego de condiciones económicas.

Artículo 80.

**Obras incompletas.**—Cuando por consecuencia de rescisión o por otra causa fuere preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del presupuesto con la rebaja del remate, abonándose al contratista las unidades de obra en el estado que se encuentran; pero no tendrá derecho a que se le midan y reciban los materiales acopiados, los cuales queda obligado a retirarlos de la obra a su cuenta en el tiempo que se le señale.

Artículo 81.

**Obras defectuosas.**—Si alguna obra no se encontrase debidamente ejecutada conforme al contrato, pero que no obstante pudiera ser admisible, según sea su defecto, quedará el contratista obligado a conformarse con la rebaja que la Dirección proponga, a no ser que prefiera rehacerla según las condiciones.

Artículo 82.

**Recepción provisional.**—El contratista dará cuenta de haberse terminado las obras contratadas, a fin que se designe la Comisión que en unión del Arquitecto haga la recepción provisional, levantándose acta del resultado, la cual se elevará al Municipio para que desde su fecha se cuente el plazo de garantía.

Artículo 83.

**Plazo de garantía y recepción definitiva.**—Durante los tres meses que corresponde al plazo de garantía deberá corregirse por el contratista cuantos defectos se observen imputables a faltas de la construcción, debiendo conservar las obras por todo ese tiempo sin que haya lugar a indemnización por tal concepto.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que para la provisional, presentándose seguidamente por la oficina técnica la liquidación general.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.

**Comienzo de las obras.**—Estas deberán comenzar en los quince días siguientes al que le sea hecha la adjudicación definitiva. El tiempo de duración de los trabajos será de diez y ocho meses que se contarán a partir

del día en que por la Dirección facultativa se diere a la Alcaldía del comienzo de los trabajos.

Por causas justificadas a juicio de la Dirección, podrá considerarse una prórroga que no deberá exceder de seis meses, y que se concederá según la importancia y carácter de los trabajos que pudieran resultar por hacer.

Artículo 85.

**Reglamentos.**—El contratista cumplirá con los reglamentos y ordenanzas vigentes y demás disposiciones emanadas de la Superintendencia relativas a la seguridad de las obras, accidentes del trabajo, contrato y seguro de los operarios, etc.

Artículo 86.

**Encargado de la obra.**—Los encargados o jefes de taller que el contratista debe tener al frente de los trabajos serán personas idóneas, capaces de entender y realizar lo que se les confía dentro de las condiciones establecidas en la buena práctica de los trabajos.

Por tanto, si alguno de los encargados no fuere apto para su cometido, deberá ser reemplazado por otro que reúna la capacidad necesaria.

Artículo 87.

**Útiles y gastos de cuenta del contratista.**—Además de los útiles y herramientas que ha de proveer el contratista, deberá tener un almacén o depósito para guardar los materiales acopiados que puedan sufrir deterioro. Será también de su cuenta pagar los gastos y visitas de replanteo y comprobación de las obras con los planos, los de plantillas y moldes. Satisfará igualmente los honorarios por medición y liquidación al facultativo encargado y las contribuciones de subsidio industrial, de utilidades y demás arbitrios que haya necesidad de satisfacer al Estado, al Cabildo insular y al propio Municipio.

Asimismo serán por su cuenta los derechos notariales por acta de subasta, formalización de contrato, publicación de anuncios, etc.

Artículo 88.

**Procedencia de los materiales.**—Se emplearán los que existan en la localidad de buenas condiciones y procedencia nacional.

Se debe advertir, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, que si al contratista conviniere dentro del cumplimiento de los planos sustituir algún material por otro, como por ejemplo la obra de mampostería por otra de sillares artificiales a compresión o por otros naturales, podrá ejecutarse la variación, siempre que por la Dirección facultativa se considere aceptable el cambio y que según las anteriores condiciones con ello se obtenga en beneficio del Municipio una rebaja en el precio de la unidad de obra completamente terminada, y desde luego que no exija más tiempo para la ejecución.

Artículo 89.

**Precios contradictorios.**—Se fijarán

por el presente pliego que se indica en el pliego general de obras públicas vigentes, cuando sea necesario hacer alguna obra no presupuestada o que se hayan de emplear materiales distintos de los fijados, conforme se indica en el artículo anterior.

#### Artículo 90

**Orden de los trabajos.**—Se seguirá el que determine el Arquitecto, dándoseles el desarrollo necesario para que pueda terminarse en el plazo establecido o menor si fuere posible.

#### Artículo 91

**Documentos que puede tener y reclamar el contratista.**—Este deberá proveerse a sus expensas de copias de todos los documentos del proyecto de contrata, los cuales deben ser autorizados por el Arquitecto. También tendrá derecho de sacar copia de las relaciones valoradas.

#### Artículo 92

**Discordia o dudas.**—Cuando surtiese sobre la interpretación de lo que se exige en este pliego de condiciones, se halla el Arquitecto facultado para resolverlas por sí, sin perjuicio de que, al no considerar justa la decisión, se podrá reclamar ante la Alcaldía para la resolución definitiva.

#### Artículo 93

**Accidentes y desperfectos.**—Por el tiempo que durare la construcción el contratista es el único responsable de cuantos accidentes y desperfectos ocurran y a su cargo han de ir todos los medios que el arquitecto indique para proteger la parte construida y para mayor seguridad de los operarios. Cuando la obra se halle en condiciones de sufrir algún desperfecto imputable por causa de incendio, el contratista queda obligado a tenerla asegurada por un valor análogo al que la obra ejecutada represente para garantizar las cantidades que el Municipio tenga abonadas por obra hecha. Si el contratista no hubiere realizado este seguro, queda obligado a reponer por su cuenta la obra al estado en que se encontraba antes del siniestro.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1. Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación y servicios provinciales y municipales.

2. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada, y tendrá efecto a las doce y media del día 16 del próximo mes de Agosto, en el despacho de la Alcaldía de las Casas Consistoriales.

3. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 275.592,11 pesetas, a que asciende el presupuesto de la contrata.

4. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones.

5. El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los esalarados que

tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, de 21 de Enero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

6. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 10.779,69 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de la contrata.

7. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe de 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

8. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncio, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

9. El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

10. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

11. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

12. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas, irá expidiendo cada mes la Oficina técnica municipal, sin otros requisitos previos que la orden oportuna que dé para ello el Sr. Alcalde.

13. Las citadas certificaciones serán expedidas por dicha Oficina, en vista de las relaciones valoradas, aplicando al efecto a las diversas unidades de la obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 15 por 100 de contrata, e introduciendo después, en el resultado, la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 de cada una de dichas certificaciones, que se irán devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales. Terminadas las obras se hará una liquidación total de todas las ejecutadas.

14. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente llevará consigo la imposición al contratista de las multas que correspondan por las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutara las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá la Corporación imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho

plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, ejecutar a costa de aquel los trabajos y obras que por su carácter no lo requiriera, cuando dicho contratista deje de cumplir las ordenes que, para realizarlas por el mismo, le sean comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose se harán efectivas del depósito de garantía en el artículo 38 de la Instrucción ya citada.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con los efectos y responsabilidades que señala el artículo 24 de la nueva Instrucción.

16. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o lo quiera, en general, reclamación, sólo podrá ser atendida cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado anteriormente procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

17. Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre la Corporación y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

18. El contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto, formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedarán previamente estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro.

Las Palmas, 18 de Junio de 1923.—  
P. A. del E. A., El Secretario, Arturo Sarmiento.—El Alcalde, José Mesa y López.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuesto que han de regir en la construcción de las obras que comprende el proyecto de un Grupo escolar para niños en la Isla, Puerto de la Luz, se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

Sorteo 25.º DE LA EMISION DE 1917  
Y 9.º DE LA DE 1920.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
--	---

*Emisión de 1917.*

**SERIE A**

418	41.701	a	800
519	51.801	"	900
1.187	118.601	"	700
1.718	171.701	"	800
1.734	173.301	"	400
3.491	349.001	"	100

**SERIE B**

51	501	a	10
410	4.091	"	100
1.908	19.071	"	80
2.174	21.731	"	40
2.632	26.311	"	20
3.775	37.741	"	50
4.128	41.271	"	80
4.243	42.421	"	30
4.286	42.851	"	60
4.675	46.741	"	50
5.496	54.951	"	60
6.844	68.401	"	10
7.565	75.641	"	50
8.112	81.111	"	20
8.247	82.461	"	70

**SERIE C**

1.191	14.901	a	10
1.961	19.601	"	10
2.460	24.591	"	600
2.581	25.801	"	10
2.797	27.961	"	70
2.009	30.081	"	90
3.196	31.951	"	60
3.503	35.021	"	30
3.689	36.881	"	90
3.907	39.061	"	70
7.464	74.631	"	40
7.559	75.581	"	90
8.904	89.031	"	40
8.942	89.411	"	20

**SERIE D**

1	1		
1.125	1.125		
1.254	1.254		
1.385	1.385		
2.888	2.888		
3.320	3.320		
268	268		
679	679		
71	1.171		

**SERIE F**

532	537		
-----	-----	--	--

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes

NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados

*Emisión de 1920.*

**SERIE A**

219	2.181	a	90
227	2.261	"	70
1.310	13.091	"	100
1.662	16.611	"	20
1.809	18.081	"	90
1.842	18.411	"	20
2.324	23.231	"	40
2.361	23.601	"	10
2.508	25.071	"	80
2.524	25.201	"	10
2.524	25.231	"	40
2.723	27.221	"	30
2.730	27.291	"	300
2.977	29.761	"	70
3.261	32.601	"	10
3.355	33.541	"	50
3.420	34.491	"	200
3.769	37.681	"	90
4.196	41.951	"	60
5.012	50.111	"	20
5.421	54.301	"	10
5.439	54.381	"	90
5.628	56.271	"	80
5.920	59.191	"	200
6.161	61.601	"	10
6.317	63.161	"	70
6.392	63.911	"	20
6.636	66.351	"	60
7.002	70.011	"	20
7.201	72.001	"	10
7.425	74.241	"	50
7.681	76.801	"	10
8.110	81.091	"	100
8.883	88.821	"	30
8.951	89.501	"	10
9.243	92.421	"	30
9.426	94.251	"	60
9.452	94.511	"	20
9.629	96.281	"	90
9.764	97.631	"	40
10.267	102.661	"	70
10.530	105.791	"	800
10.660	106.681	"	90
10.735	107.941	"	50
10.909	109.081	"	90
10.958	109.571	"	80
11.494	114.931	"	40
11.527	115.261	"	70
11.662	116.511	"	20
11.742	117.411	"	20
11.922	119.211	"	20
12.595	125.941	"	50
12.839	128.291	"	300
13.135	131.341	"	50
13.167	131.861	"	70
13.229	132.281	"	90
13.280	132.791	"	800
13.336	133.361	"	60
13.637	136.361	"	70
14.149	141.481	"	90
14.283	142.821	"	30
14.563	145.621	"	36
14.590	145.891	"	960
14.634	146.331	"	40
14.957	149.561	"	70
14.981	149.801	"	10
15.534	155.331	"	40
15.750	157.581	"	90
16.435	164.341	"	30
16.437	164.361	"	70
17.236	172.351	"	60

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes

NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados

17.274	172.731	"	40
17.689	176.861	"	90
17.788	177.871	"	80
18.054	180.531	"	40
18.124	181.231	"	40
18.266	182.631	"	60
18.438	184.371	"	80
18.725	187.241	"	50
18.738	187.371	"	80
19.082	190.851	"	60
19.109	191.081	"	90
19.200	191.991	"	192 000
19.450	194.491	"	500
19.681	196.831	"	40
19.689	196.861	"	90
19.808	198.071	"	80
19.923	199.231	"	30
20.045	200.441	"	50
20.303	203.021	"	30
20.462	204.611	"	20
21.062	210.611	"	20
21.163	211.621	"	30
21.212	212.111	"	20
21.333	213.371	"	80
21.518	215.171	"	80
21.588	215.874	"	80
21.637	216.261	"	70
21.976	219.751	"	60
22.170	221.691	"	700
22.317	223.131	"	40
22.620	226.191	"	200
22.808	228.974	"	60
23.193	231.921	"	30
23.482	234.821	"	30
23.768	237.571	"	80
23.771	237.701	"	40
25.415	254.141	"	50
25.793	257.951	"	60
25.854	258.531	"	40
26.075	260.741	"	50
26.115	261.141	"	50
26.123	261.221	"	30

**SERIE B**

435	1.341	"	50
479	1.781	"	90
271	2.701	"	90
1.045	10.441	"	50
1.047	10.461	"	70
1.157	11.561	"	70
1.177	11.761	"	70
1.578	15.771	"	80
1.726	17.251	"	60
1.934	19.331	"	40
2.103	21.071	"	80
2.240	22.391	"	400
2.863	28.621	"	30
3.627	36.261	"	70
3.690	36.891	"	900
3.952	39.511	"	20
4.033	40.521	"	30
4.572	45.711	"	20
4.828	48.271	"	60
4.975	49.741	"	50
5.261	52.601	"	10
5.205	52.041	"	55
5.394	53.931	"	46
5.597	55.061	"	70
5.595	55.951	"	60
5.622	56.211	"	20
5.528	55.271	"	80
6.349	63.481	"	90
6.480	64.861	"	90
6.523	65.271	"	80
6.774	67.701	"	10

NÚMEROS de las bolitas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolitas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las bolitas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
6.883	68.821 " 30	21.004	21.004	33.103	33.103
7.237	72.351 " 70	21.016	21.016	33.155	33.155
7.337	73.351 " 70	21.379	21.379	33.343	33.343
		21.394	21.394	33.478	33.478
		21.663	21.663	33.586	33.586
		21.721	21.721	33.701	33.701
		21.747	21.747	34.251	34.251
		22.136	22.136	34.539	34.539
		22.163	22.163	34.612	34.612
		22.215	22.215	34.719	34.719
		22.299	22.299	35.216	35.216
		23.075	23.075	35.446	35.446
		23.139	23.139	35.536	35.536
		23.151	23.151	35.779	35.779
		23.285	23.285	36.023	36.023
		23.291	23.291	36.225	36.225
		23.572	23.572	36.271	36.271
		23.663	23.663	36.520	36.520
		24.098	24.098	36.833	36.833
		24.414	24.414	36.865	36.865
		24.596	24.596	36.869	36.869
		24.624	24.624	36.893	36.893
		24.713	24.713	37.284	37.284
		25.505	25.505	37.483	37.483
		25.702	25.702	37.531	37.531
		25.749	25.749	37.591	37.591
		25.830	25.830	37.643	37.643
		25.931	25.931	38.203	38.203
		26.039	26.039	38.374	38.374
		26.242	26.242	38.513	38.513
		26.205	26.205	38.569	38.569
		26.365	26.365	38.928	38.928
		26.582	26.582	39.316	39.316
		26.658	26.658	39.505	39.505
		27.061	27.061	39.509	39.509
		27.120	27.120	39.617	39.617
		27.195	27.195	40.184	40.184
		27.270	27.270	40.274	40.274
		27.337	27.337	40.434	40.434
		27.617	27.617	40.501	40.501
		27.706	27.706	40.764	40.764
		28.149	28.149	40.823	40.823
		28.408	28.408	41.022	41.022
		28.424	28.424	41.352	41.352
		28.445	28.445	41.614	41.614
		28.452	28.452	42.065	42.065
		28.549	28.549	42.599	42.599
		28.824	28.824	42.700	42.700
		28.895	28.895	42.753	42.753
		29.006	29.006	42.851	42.851
		29.284	29.284	42.920	42.920
		29.301	29.301	43.168	43.168
		29.519	29.519	43.219	43.219
		29.844	29.844	43.291	43.291
		30.189	30.189	43.409	43.409
		30.246	30.246	43.528	43.528
		30.376	30.376	43.535	43.535
		30.378	30.378	43.550	43.550
		30.425	30.425	43.912	43.912
		30.529	30.529	44.010	44.010
		30.610	30.610	44.035	44.035
		30.880	30.880	44.443	44.443
		31.204	31.204	44.595	44.595
		31.556	31.556	44.747	44.747
		31.711	31.711	44.846	44.846
		31.713	31.713	44.969	44.969
		32.134	32.134	46.185	46.185
		32.148	32.148	46.261	46.261
		32.153	32.153	46.433	46.433
		32.260	32.260	46.789	46.789
		32.412	32.412	46.823	46.823
		32.799	32.799	46.903	46.903
		32.755	32.755	46.990	46.990
		32.795	32.795	47.777	47.777
		32.917	32.917	47.947	47.947
		32.958	32.958	47.969	47.969





**LA PRESENYATRICE**

GESTION GENERAL

Balanza de 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Francos.
Asociados .....	2.000.000,00
Inmueble de la calle de Saint-Lazare, 13.....	617.199,55
Corresponden a las reservas matemáticas seguros (ley del 9 de Abril de 1898):	
Inmueble de la calle de Londres, 16 bis.....	733.728,55
Inmueble de la calle de Londres, 18.....	922.778,25
Inmueble de la calle de Athènes, 7.....	743.086,30
Inmueble de la Avenida del Parque Monceau, 8.....	1.890.000,00
Títulos de renta y otros valores (fondos de Estado, Obligaciones de Ferrocarriles, etcétera):	
a) Afectan a la fianza al Estado francés.....	2.110.125,00
b) Afectan a las reservas matemáticas seguros (ley de 1898).....	55.134.141,57
c) Afectan a conceptos directos .....	412.038.510,16
Efectivo en Caja y en Bancos.....	170.192.076,73
Intereses a percibir.....	2.508.372,03
Cantidades sobre títulos y efectos a percibir.....	1.444.882,05
Primas a percibir.....	595,00
Agentes: Saldos de sus cuentas.....	29.270.021,40
En cuentas corrientes y diversos.....	19.446.377,06
A percibir sobre provisiones pagaderas por adelantado, referentes a seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898.....	4.240.832,75
Adelantos sobre siniestros.....	509.970,75
Títulos de fianzas, depositados por los Agentes de la Compañía.....	237.195,48
Impresos y registros en las Agencias y mobiliario del domicilio social.....	2.105.473,81
Impresos y registros en las Agencias y mobiliario del domicilio social.....	1.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>236.978.300,76</b>

**PASIVO**

Capital .....	20.000.000,00
Reserva estatutaria .....	4.000.000,00
Reserva para la fianza al Estado francés.....	2.000.000,00
Reserva para rentistas vitalicios y Alcanes de garantía: Derecho común.....	1.201.353,45
Reserva matemática para rentistas vitalicios (ley de 9 de Abril de 1898).....	12.121.860,80
Reserva matemática provisional belga.....	254.404,55
Reserva para siniestros, honorarios médicos y medicamentos a liquidar.....	96.983.712,70
Fondos de previsión belga.....	16.244,60
Saldos debidos sobre siniestros liquidados.....	660.299,65
Provisiones sobre primas.....	7.130.950,88
Cajas de previsión.....	3.781.759,73
Fianzas depositadas por los Agentes de la Compañía .....	2.105.473,81
Reserva para riesgos en curso.....	9.005.723,18
Reserva para comisiones sobre primas atrasadas .....	6.890.378,29
Créditos dudosos .....	1.400.000,00
Pérdidas sobre valores y eventualidades sobre colocaciones mobiliarias.....	10.119.059,53
Provisiones para impuestos y gastos especiales .....	2.663.829,40
Eventualidades .....	3.625.452,14
Provisión para eventualidades sobre primas atrasadas .....	41.208.814,50

Francos

Acreedores diversos .....	7.689.096,56
Dividendo (saldo a pagar).....	2.516.895,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>236.978.300,76</b>

**GESTION DE ESPAÑA**

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre 1922

**DEBE**

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	2.286.411,26
Deducida la porción reasegurada .....	56.758,56
<b>Gastos de Administración:</b>	<b>2.229.652,70</b>
Gastos generales y de producción .....	723.850,10
Comisiones de cobro.....	572.433,36
Contribuciones e impuestos.....	37.217,62
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras .....	116.875,61
<b>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:</b>	<b>1.450.376,71</b>
Reserva para riesgos sobre primas en curso.....	239.262,76
Reserva para créditos de cuentas personales .....	12.000,00
Reserva para eventualidades.....	286.000,00
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, netas de reaseguros .....	640.158,00
<b>Amortizaciones:</b>	<b>1.177.120,71</b>
Todo amortizado.....	"
Saldo acreedor (beneficio).....	281.108,24
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.138.558,41</b>

**HABER**

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reserva para riesgos sobre primas en curso.....	188.600,40
Reserva para créditos de cuentas personales .....	60.000,00
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, netas de reaseguros .....	510.316,00
Reserva para eventualidades.....	471.000,00
<b>Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos .....</b>	<b>929.946,44</b>
<b>Producto de los fondos invertidos:</b>	<b>4.167.298,84</b>
Intereses por los fondos depositados en los Bancos.....	1.603,43
Cupones de los valores en cartera .....	18.402,67
<b>Fluctuación de valores:</b>	<b>20.008,11</b>
Beneficio en los mismos en 31 Diciembre 1922.....	10.939,13
Derechos de pólizas.....	10.365,90
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.138.558,41</b>

**INTERNATIONAL FIDELITY INSURANCE COMPANY**

DELEGACION GENERAL, CALLE ATOCCHA, 62, MADRID.

Balanza general del ejercicio 1922.

ACTIVO	Dólares.
Efectivo en Caja y Bancos.	40.083,42
Valores diversos y obligaciones de ferrocarriles norteamericanos	1.456.460
Títulos del Estado español (Interior 4 por 100).	17.718,75
Primas pendientes de cobro	8.276,34
Intereses acumulados no cobrados	16.127,87
	<b>1.538.606,38</b>
PASIVO	
Capital social	300.000
Reserva de primas por riesgos en curso	79.641,88
Siniestros pendientes de pago	27.718,94
Reservas para impuestos.	19.397,50
Reservas para gastos de siniestros	14.000
Varias cuentas acreedoras	23.046,24
Sobrante	1.074.801,82
	<b>1.538.606,38</b>

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Compañía.**

DEBE	Dólares.
Siniestros y gastos para su arreglo	82.506,56
Comisiones	6.261,10
Gastos de Administración	49.403,57
Impuestos diversos	3.481,29
Pérdida por diferencia de cambio en saldos	78,93
Saldo acreedor	158.547,13
	<b>300.362,58</b>
HABER	
Primas de seguros de 1922	458.152,85
Intereses sobre fondos invertidos	442.654,90
Modificación de reservas en 1922	29.557,83
	<b>300.362,58</b>

**International Fidelity Insurance Company.—J. de Orsó.**

X—2035

**COSTO DE PREVISION SOCIAL COLON CARDANY**

ANTES RECOPIADORA.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior.	9.885,50
Siniestros	8.874,40
Gastos de Administración:	
Producción	1.151,20
Generales	3.247,25
Comisiones de cobro.	1.897,80
Contribuciones e impuestos	184,70
Amortizaciones:	6.291,05
Material	151
TOTAL	<b>25.304,95</b>
HABER	
Caja	997,90
Reservas especiales:	
Para fluctuación de valores.	500
Reservas técnicas:	
Saldo del ejercicio anterior	1.530
Primas	12.188,05
Productos de los fondos invertidos:	
Derechos de pólizas	64
Cuponés	56
Saldo deudor	9.596
TOTAL	<b>25.304,95</b>
Balance-Inventario.	
ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja	500
Valores mobiliarios:	
7.000 pesetas nominales Deuda perpetua 4 por 100 Interior	5.404
TOTAL	<b>5.904</b>
PASIVO	
Capital:	
Valor en esta fecha	5.404

Pesetas.

Reservas especiales:

Para fluctuación de valores.	500
TOTAL	<b>5.904</b>

Barcelona y Junio de 1923.—Por orden de inserción, El Director-Propietario, S. Colom Cardany. X—2033

**JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, usando de las atribuciones que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la Cotización oficial de esta Bolsa de Comercio las 50.000 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 50.000, con interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año y amortizables a la par, en un plazo máximo de cuarenta y cinco años, a partir de 1930, que constituyen la segunda serie de obligaciones españolas emitidas por la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tángier a Fez, domiciliada en Melilla y, que, como las de la primera serie, se hallan garantizadas por el Gobierno español.

Los sorteos de amortización se efectuarán en Mayo de cada año, de conformidad con el cuadro impreso en los títulos y las obligaciones amortizadas serán reembolsadas en 1.º de Julio siguiente a cada sorteo, reservándose la Compañía el derecho de anticipar la amortización a la par, de la totalidad o parte de las obligaciones. La Compañía toma a su cargo el importe del impuesto de timbre, quedando los restantes a cargo de los obligacionistas; delegando en la Compañía general Española en Africa todos los servicios relativos a estas obligaciones y especialmente el pago de los intereses y amortización.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de Julio de 1923.—El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º: El Sindico Presidente, Agustín Peláez. X—2034